

2570

ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de caprolactama y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, poliamida 6, texturizados o no,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), con domicilio en calle del Prado, 24, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama (P. A. 29.35.61) y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, poliamida 6, texturizados o no (PP. EE. 51.01.02 y 51.01.01).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de hilados exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114 kilogramos de caprolactama.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancía importada, y subproductos otro 6,3 por 100 de la misma. Estos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.01.E.2 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estimara oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2571

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo II.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo II.

Variaciones en la cuantía y valor de los materiales objeto de esta autorización-particular hacen necesaria una revisión de la misma.

En primer lugar, dichas variaciones consisten en un aumento de los tonelajes de las partes, piezas y elementos, tanto nacionales como extranjeros, destinados a la fabricación de los bienes de equipo. Este aumento se debe a que, al disponer de una mayor información, por encontrarse más avanzado el proyecto en su fase de ingeniería y acopios, y realizar compra de materiales en fechas más recientes, se ha procedido a un cálculo más preciso de dichos tonelajes, del que ha resultado una revisión al alza de los mismos.

De otra parte, se ha producido también una revisión al alza en los precios de dichos materiales, lo que se traduce en la correspondiente modificación del valor de los materiales empleados y del de los bienes de equipo.

Por último, tales variaciones hacen preciso introducir ligeros retoques de los grados de nacionalización e importación.

Como consecuencia de ello, se hace necesario modificar la cláusula tercera de la autorización-particular e introducir los correspondientes cambios en el proyecto de fabricación mixta.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de julio de 1975 que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la Central Nuclear de Ascó, grupo II (P. A. 73.18, 73.20 y 73.40), queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 52,7 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 47,3 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 6.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace refe-

rencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de octubre de 1976.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**2572** *ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a la Entidad «Santa Ponsa», de la localidad de Calviá, Mallorca (Balears).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Catalina Cifre Xumet, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de la Entidad «Santa Ponsa»;

Resultando que a la instancia de 20 de agosto de 1976 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 de dicho Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del antes citado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Santa Ponsa», con sede en el edificio «Acapulco», local número 1, de Ses Rotcs Velles, Calviá, Mallorca (Balears), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 22 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

1. Servicios gratuitos: Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre Organismos oficiales, indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etc., siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos:

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

— Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá): 50 pesetas.

— Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Calviá): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

— Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá): 100 pesetas.

— Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Calviá): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente, además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferencia:

da y total que se le facilite, de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**2573** *ORDEN de 26 de noviembre de 1976 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes provinciales de Melilla.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Melilla, que fueron convocados por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Melilla a los siguientes señores, con expresión de los idiomas:

*Guías-Intérpretes*

Chocrón Chocrón, Marcos. Francés e inglés.

Lechuga López, Antonia. Francés.

Renat Prats, Valeriano. Alemán.

Tomás Madrona, José Manuel. Inglés, francés y árabe.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los interesados se presente, ante la Delegación de este Ministerio en Melilla, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**2574** *RESOLUCION de la Dirección General de Cultura Popular por la que se conceden las calificaciones del «Libro de interés infantil» y «Libro de interés juvenil», 1976, a las obras que se citan.*

Vista la propuesta del Jurado calificador de «Libros de interés infantil y juvenil», correspondientes a 1976, —calificaciones creadas por la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre de 1975)—, y reunido a tal efecto el día 10 de diciembre de 1976,

Esta Dirección General de Cultura Popular ha resuelto:

Uno.—Declarar «Libros de interés infantil» lo siguientes títulos:

Colección de «Pepo en» (en el Oeste; de viaje; en Africa; ha nacido). Autora: Montserrat Ramos. Editorial Hymssa. Barcelona.

«El Rei Gaspar». Autor: Gabriel Janer. Editorial La Galera. Barcelona.

«El Búho que tenía miedo a la oscuridad». Autor: Gill Tomlinson. Editorial Miñón. Madrid.

«Barbapapa». Autora: Annette Tison. Editorial Juventud. Barcelona.

«De un país lejano». Autora: Angela C. Ionescu. Editorial Doncel. Madrid.

«Mi primer diccionario Everest en color». Autores: María Teresa Mayoral y S. García Abril. Editorial Everest. León.

Dos.—Declarar «Libros de interés juvenil» los siguientes títulos:

«Paulina». Autora: An. María Matute. Editorial Lumen. Barcelona.

Enciclopedia juvenil, «¿Qué sabe de...?» (diez volúmenes). Varios autores. Editorial Nauta. Barcelona.

Enciclopedia juvenil, «Maravillas del saber». Varios autores. Editorial Credsá. Barcelona.

«20.000 leguas de viaje submarino». Autor: Julio Verne. Editorial Altea. Madrid.

«Las llaves del desierto». Autor: L. N. Lavoole. Editorial Adara. La Coruña.